

Gobierno de Aragón, modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de tal forma que desaparece el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, asumiendo, según el artículo quinto del mismo, el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior las competencias hasta ahora asignadas al mismo en materia de política territorial y régimen local.

Por su parte el Decreto 112/2007, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integra dentro del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior a la Dirección General de Administración Local, habiéndose aprobado la estructura del Departamento por Decreto 225/2007, de 18 de septiembre.

Por todo ello, y con objeto de clarificar y concretar la adscripción y composición del Consejo Local de Aragón órgano permanente de colaboración, de carácter deliberante y consultivo, entre el Gobierno de Aragón y las entidades locales aragonesas, se hace necesario proceder a la modificación del apartado 1 de los artículos 1 y 2 del Decreto 137/1999, de 19 de octubre, así como la Disposición Final Primera.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 2 de octubre de 2007,

#### DISPONGO:

*Artículo único.*—Modificación del Decreto 137/1999, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo Local de Aragón.

1.—El apartado 2 del artículo 1. Naturaleza y funciones, queda redactado de la siguiente forma:

2. Dicho órgano, adscrito al Departamento competente en materia de Régimen Local, tendrá carácter deliberante y consultivo, correspondiéndole las funciones que le asigna el artículo 168 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

2.—El apartado 1 del artículo 2. Composición, queda redactado de la siguiente forma:

1. La composición del Consejo Local de Aragón será la siguiente:

a) Presidente: El Consejero del Departamento competente en materia de Régimen Local.

b) Cuatro vocales en representación del Gobierno de Aragón, cuyo nombramiento y cese corresponde al Consejero competente en materia de Régimen Local.

c) Cinco vocales en representación de las entidades locales nombrados y cesados por el Consejero competente en materia de Régimen Local, a propuesta de sus asociaciones y federaciones, de acuerdo con su representatividad.

d) Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Régimen Local, que actuará en las sesiones con voz pero sin voto.

3.—La Disposición Final Primera, Facultad de desarrollo, queda redactada como sigue:

Se faculta al Consejero competente en materia de Régimen Local, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

#### *Disposición Final*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 2 de octubre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Política Territorial,  
Justicia e Interior,  
ROGELIO SILVA GAYOSO**

## 3021 *DECRETO 244/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 345/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo de Cooperación Comarcal.*

El Consejo de Cooperación Comarcal se creó mediante Decreto 345/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 266/2003, de 21 de octubre, como un instrumento que proporcionara un funcionamiento armónico de las comarcas y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tras varios años de funcionamiento del citado órgano colegiado se consideró oportuno darle rango legal, incorporando la Ley 3/2006, de 8 de junio, de modificación de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre de Medidas de Comarcalización un capítulo dedicado al mismo.

El Decreto 17/2006, de 24 de enero de 2006, del Gobierno de Aragón, modificó el Decreto 137/2003, de 22 de julio, por el que se aprobaba la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificando la composición del Consejo de Cooperación Comarcal y de su Comisión Permanente General al desaparecer la figura del Viceconsejero de Política Territorial.

Posteriormente el Título VIII del Capítulo III del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en su artículo 71 configura el Consejo de Cooperación Comarcal, adscrito al Departamento competente en materia de política territorial, como órgano consultivo, deliberante y de cooperación entre el Gobierno de Aragón y las comarcas.

El Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, completada a través del Decreto 112/2007, de 10 de julio, creando el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior que se escinde del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, asumiendo la Dirección General de Administración Local y Política Territorial que pasa a denominarse Dirección General de Administración Local y se crea la Dirección General de Ordenación del Territorio.

La estructura orgánica del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior ha sido aprobada por el Decreto 225/2007, atribuyendo al nuevo Servicio de Desarrollo Comarcal de la Dirección General de Administración Local la función de apoyo a los órganos de Cooperación Comarcal.

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 345/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo de Cooperación Comarcal establece que, cuando las competencias atribuidas a un Director General y que sirven de fundamento para prever su pertenencia al Consejo, sean distribuidas entre dos o más Directores Generales, se considerará que todos los Directores Generales que resulten competentes sobre estas materias deben pertenecer al Consejo.

El nuevo marco jurídico y todas las variaciones expuestas anteriormente, aconsejan la modificación del Decreto 345/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo de Cooperación Comarcal.

En su virtud, de conformidad con el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2007,

#### DISPONGO:

*Artículo Único.*—El Decreto 345/2002, de 5 de noviembre,

del Gobierno de Aragón, queda modificado de la siguiente forma:

*Primero.—El apartado 3 del artículo 1 queda redactado como sigue:*

«El Consejo de Cooperación Comarcal se adscribe orgánicamente al Departamento competente en materia de política territorial»

*Segundo.—El artículo 2, apartado 1, epígrafe a) queda redactado como sigue:*

«El Consejo de Cooperación Comarcal estará compuesto por representantes del Gobierno de Aragón y de las Comarcas, con la siguiente distribución:

a) En representación del Gobierno de Aragón:

1. Los Consejeros competentes en las materias de Política Territorial y Hacienda, que serán, respectivamente, Presidente y Vicepresidente del Consejo.

2. El Viceconsejero del Departamento competente en materia de Hacienda.

3.—El Director General competente en materia de Régimen Local.

4.—El Director General competente en materia de Ordenación del Territorio.

5.—El Director General competente en materia de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

6.—Un Jefe de Servicio de la Dirección General competente en materia Desarrollo Comarcal que actuará como Secretario del Consejo.

7.—A las reuniones del Consejo de Cooperación Comarcal podrán asistir, cuando fuese solicitada su presencia, los responsables, o persona en quien deleguen, de los Departamentos del Gobierno de Aragón, competentes por razón de las materias a tratar».

#### DISPOSICION FINAL

*Unica.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 2 de octubre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Política Territorial,  
Justicia e Interior,  
ROGELIO SILVA GAYOSO**

DEPARTAMENTOS DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACION Y DE MEDIO AMBIENTE

**3022** *DECRETO 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El objeto del presente decreto es regular en el territorio de Aragón el marco jurídico aplicable a la tenencia de ejemplares de aves de presa, la cetrería como modalidad de caza, la exhibición de aves de presa y la cría en cautividad de dichas aves. Asimismo se crea el Registro de Aves de Presa, de carácter público y adscrito del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Los aspectos de tenencia de aves de presa, práctica de la cetrería, exhibición y cría en cautividad en el territorio de la Comunidad de Aragón encuentran amparo en las competencias asumidas por la misma en virtud lo dispuesto en los artículos 71.7ª, 71.14ª, 71.17ª, 71.23ª y 75.3ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del mismo que atribuye competencia exclusiva a la Comunidad en

materia de caza y competencias de desarrollo legislativo y de ejecución sobre normas adicionales de protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica del Estado.

La Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza, estipula en su artículo 53 que la tenencia de aves de cetrería requiere una autorización especial del Departamento responsable de medio ambiente. Dicha ley añade que reglamentariamente se regularán las condiciones para la utilización de estos animales con fines cinegéticos.

En la actualidad, en consonancia con lo anterior, se hace preciso desarrollar lo dispuesto en el mencionado artículo 53 de Ley 5/2002, ajustándolo a la reciente Ley 23/2003, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

En cuanto a la práctica de la cetrería el decreto define lo que se entiende por dicha modalidad de caza, y regula las especies de aves de presa con las que se puede practicar, así como los periodos y las condiciones para su desarrollo.

El decreto, por otra parte, define lo que se entiende por cría en cautividad, así como los fines que pueden justificar el desarrollo de dicha actividad, en concreto, la obtención de aves destinadas a la práctica de la cetrería o a la exhibición de ejemplares de aves de presa; la obtención de ejemplares destinados a reforzar poblaciones naturales en el marco de los planes de gestión de especies amenazadas, ejecutar proyectos de educación o de investigación aplicada vinculados a dichos planes de gestión o, en último lugar, a cualquier otro fin que pudiera establecer la autoridad CITES en el ámbito de sus competencias.

El decreto establece, asimismo, que la exhibición de aves de presa en establecimientos de carácter temporal o permanente quedará sometida, en todo caso, a la Ley 11/2003, de 19 de marzo de protección animal; y a la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, en el supuesto de que dicha exhibición se efectúe en establecimientos que tengan carácter permanente.

Este decreto regula la autorización para la cría en cautividad y la exhibición de aves de presa en desarrollo de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón y en desarrollo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, estableciendo un procedimiento en el que intervienen, de forma coordinada, los dos órganos de la Administración autonómica competentes en la ejecución de dichas disposiciones legales.

El decreto exige, por una parte, que las experiencias de cría en cautividad y exhibición de aves de presa se realicen en todo caso en instalaciones que cuenten con la calificación de núcleo zoológico, según establece el artículo 25 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. De esta manera se garantiza que en dichas instalaciones se hayan practicado los adecuados controles higiénico-sanitarios. Por otra parte, dado que el artículo 27.1 a) de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, establece que para autorizar un núcleo zoológico será necesario «contar con los permisos adecuados y cumplir con las condiciones específicas de la actividad a desarrollar, de acuerdo con la legislación vigente», el presente Decreto exige que la persona interesada en procesos de cría en cautividad o exhibición de aves de presa disponga de los correspondientes permisos de tenencia previamente a la solicitud de autorización de núcleo zoológico.

Por otra parte, dicha norma reglamentaria incorpora, en el procedimiento de autorización de núcleo zoológico para la cría en cautividad y la exhibición de aves de presa, sea un nuevo trámite administrativo mediante el cual, a través del correspondiente informe preceptivo y vinculante, el Departamento de Medio Ambiente valorará las posibles afectaciones indirectas y riesgos potenciales para las especies de fauna silvestre sujetas a